

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 1 de 39

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 2 de 39

Contenido

PRESENTACIÓN	4
I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. MARCO CONCEPTUAL	6
III. MARCO LEGAL	8
IV. OBJETO DEL PROTOCOLO	13
V. ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
VI. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN.....	14
VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL	16
1. Recepción de denuncia	16
1.1. Pautas sobre las conductas que pueden ser reportadas bajo este protocolo:	16
1.2. Presentación de la denuncia	19
1.3. Personas e instancias que pueden presentar la denuncia.....	19
Mecanismo para presentar la denuncia o caso.....	19
1.4. Información que se solicitará a la persona afectada por un hecho de violencia basada en género y orientación sexual	20
1.5. Documentación que se genera posterior a la recepción de denuncia	21
2. Rutas de acción posteriores a la recepción de la denuncia	21
2.1. Activación de medidas de atención, contención, protección y acompañamiento	21
2.1.1. Medidas de contención inicial	22

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 3 de 39

2.1.2.	Medidas de atención	22
2.1.3.	Medidas provisionales de protección	22
2.1.4.	Activación de rutas internas	23
2.1.5.	Red externa	23
2.2.	Actuación ante organismos del Estado	24
2.3.	Análisis y resolución del Comité de ética.....	24
2.3.1.	Análisis y actuación del Comité de ética y Comisión Especial de Prevención y Atención de violencias.....	25
2.3.2.	Resolución del Comité de ética	26
2.3.3.	Implementación de medidas	26
2.3.4.	Impugnaciones.....	27
2.3.5.	Seguimiento de la implementación de medidas de la resolución final.....	27
VIII.	RUTA DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL	27
IX.	BIBLIOGRAFÍA.....	27
X.	ANEXOS.....	31

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 4 de 39

PRESENTACIÓN

En agosto del año 2023, el Instituto Superior Tecnológico CENESTUR inició la elaboración del *Protocolo de Actuación frente a casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual*. Este proceso fue liderado por la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE), en colaboración con la Dirección Académica, con el objetivo de garantizar un entorno seguro e inclusivo para toda la comunidad educativa.

El equipo encargado asumió las responsabilidades de dirigir la creación del protocolo, desarrollar una estrategia de implementación, y promover la sensibilización y capacitación de estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo.

En septiembre de 2023, se llevó a cabo la revisión de protocolos similares en otras instituciones de educación superior, tanto a nivel nacional¹ como internacional²; lo que permitió enriquecer nuestra propuesta con diversas perspectivas. Adicionalmente, se llevaron a cabo jornadas sensibilización con actores clave de la institución asegurando la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa en la construcción de este protocolo.

En noviembre de 2023, participamos en el "Conversatorio sobre la Violencia de Género en la Educación Superior" organizado por el Consejo de Educación Superior (CES) lo cual fortaleció nuestra postura contra la violencia de género.

Fiel a su planificación estratégica, el IST CENESTUR ha desarrollado este protocolo como parte de su política institucional de inclusión y respeto, guiada por el principio de igualdad de oportunidades. Este enfoque asegura que todos los miembros de nuestra

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador – PUCE, Universidad Central del Ecuador – UCE, Institutos Superiores Públicos, Instituto Superior Tecnológico Sudamericano.

² Universidad Autónoma de Colombia, Universidad de Chile – UChile, Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 5 de 39

comunidad tengan acceso equitativo a derechos y bienestar social, alineándose con las normativas vigentes del Consejo de Educación Superior.

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de las normativas nacionales e internacionales, y en cumplimiento con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el IST CENESTUR asume con responsabilidad su compromiso de garantizar un ambiente académico seguro y libre de violencia, acoso y discriminación. Este protocolo ha sido diseñado para establecer mecanismos claros y eficientes para la prevención, atención, y sanción de casos de violencia basada en género y orientación sexual dentro de nuestra comunidad educativa.

La violencia de género, tal como ha sido reconocida por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)³ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁴, representa una grave violación de los derechos humanos. En Ecuador, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU⁵ ha revelado que: a nivel nacional a lo largo de la vida, 19 de cada 100 mujeres, experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito educativo; y este preocupante panorama exige una respuesta firme y coordinada por parte de las instituciones educativas.

CENESTUR no es ajeno a estas obligaciones. Conscientes de la importancia de erradicar todas las formas de violencia y discriminación, hemos establecido este Protocolo, el cual se alinea con las políticas y normativas del sistema educativo superior ecuatoriano,

³ Mujeres, O. O. (2011). Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

⁴ Do Pará, B. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”.

⁵ Ecuador. Instituto Ecuatoriano Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 6 de 39

especialmente aquellas estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior. La misma que resalta la importancia de promover un ambiente de respeto a los derechos y la integridad de toda la comunidad académica, asegurando la igualdad de oportunidades sin distinción de género, orientación sexual, etnia, o condición socioeconómica.

Este protocolo no solo responde a las directrices legales, sino también al compromiso ético y moral de nuestra institución de crear un entorno donde todos sus miembros puedan desarrollarse plenamente, libres de cualquier forma de violencia o discriminación. Con la implementación de este documento, IST CENESTUR reafirma su dedicación a la promoción de la igualdad, la seguridad, y el respeto dentro de todos sus espacios, contribuyendo así a una sociedad más justa e inclusiva.

II. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

Sexo. Conjunto de características biológicas, físicas, fisiológicas y anatómicas para referirse al cuerpo sexuado y que permiten distinguir entre hombres, mujeres y personas intersexuales.

Género. Es una construcción social que organiza y regula las relaciones entre los sexos en función de normas y expectativas culturales específicas. Se construye socialmente desde el nacimiento e incluye elementos psicológicos, sociales y culturales que varían según el tiempo y el lugar, lo que le confiere una gran flexibilidad y mutabilidad (Arango Restrepo & Corona-Vargas, 2016). Este concepto abarca un conjunto de prácticas, comportamientos y valores asignados a individuos según su sexo, que influyen en su identidad, sus relaciones y su rol en la sociedad. Las construcciones de género están entrelazadas con las estructuras de poder y dominación, afectando tanto la vida personal como profesional de las personas (Lagarde, 2005).

Violencia basada en género. Se refiere a cualquier acto dañino dirigido a una persona o grupo debido a su género, derivado de la desigualdad de género, el abuso de poder y normas culturales dañinas. Aunque las mujeres y niñas son las más afectadas, hombres y

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 7 de 39

personas no binarias también pueden ser víctimas. La violencia puede presentarse en formas sexuales, físicas, psicológicas y económicas, y puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado. Además, las amenazas, la coerción y la manipulación también se consideran manifestaciones de violencia de género. Las consecuencias de estos actos pueden ser graves y duraderas, e incluso pueden llevar a la muerte de la persona afectada (ONU, 2023).

Violencia laboral. Se refiere a un conjunto de acciones o comportamientos dirigidos hacia una persona en el entorno de trabajo. Estas conductas pueden ser perpetradas tanto por una figura de autoridad como por compañeros de trabajo. Además de que puede involucrar el abuso de poder, este tipo de violencia implica una violación de derechos laborales y humanos fundamentales, afectando negativamente el bienestar y desarrollo de quienes la sufren.

Violencia académica. Consiste en conductas que perjudican la autoestima de estudiantes, docentes o personal académico y administrativo a través de actos de discriminación basados en género, orientación sexual, identidad, sexo o características físicas. Esta forma de violencia ocurre entre personas vinculadas por relaciones estudiantiles, académicas o de servicios escolares, sin importar la jerarquía existente entre ellas.

Consentimiento sexual. Es la manifestación clara de la voluntad libre de una persona. Para que este consentimiento sea válido, debe ser explícito, ya sea mediante palabras o acciones, afirmativo, consciente, voluntario, contundente, inequívoco y mutuo. Debe ser otorgado sin coerción, fuerza, amenazas, intimidación, presión, violencia, engaño, manipulación, abuso de poder o circunstancias de vulnerabilidad. Todas las personas tienen el derecho a ejercer su libertad y autonomía sexual.

El consentimiento puede ser retirado en cualquier momento durante una actividad íntima, incluso si previamente se había dado. Por lo tanto, cualquier actividad debe cesar de inmediato si el consentimiento es retirado. Además, el consentimiento se aplica a una actividad específica y no implica consentimiento para otras actividades íntimas o

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 8 de 39

sexuales. La existencia de una relación sentimental o enamoramiento no presupone el consentimiento sexual.

No se considerará que existe consentimiento en las siguientes situaciones:

- La resistencia o indecisión siempre deben interpretarse como una negativa.
- Si la persona afectada está incapacitada, intoxicada, dormida, inconsciente o momentáneamente sin conocimiento.
- Si la persona afectada tiene limitaciones motrices o se encuentra en una situación emocionalmente vulnerable.
- Si se utiliza alguna droga o sustancia para anular la voluntad de la persona afectada.
- Si el consentimiento es arrebatado mediante una situación de superioridad o cualquier otra condición de desigualdad.

III. MARCO LEGAL

Así mismo las definiciones a través de las cuales este protocolo se sustenta, son las definidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que establece:

Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación (**Art. 155**).

Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 9 de 39

lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (**Art. 156**).

Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio (**Art. 157**).

Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (**Art. 158**).

Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 10 de 39

días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonor en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral (**Art. 159**).

Acoso sexual. La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (**Art. 166**).

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 11 de 39

Abuso sexual. La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (**Art. 170**).

Violación. Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima,

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 12 de 39

ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa (**Art. 171**).

Discriminación. La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (**Art. 176**).

Actos de odio. La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (**Art. 177**).

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 13 de 39

IV. OBJETO DEL PROTOCOLO

Establecer un marco de acción integral para garantizar un entorno seguro y respetuoso en CENESTUR. Consciente de los desafíos que enfrenta la comunidad educativa y de la necesidad de crecer de manera segura y equitativa, este documento busca delinear las medidas necesarias para proteger a todos los miembros del instituto de situaciones de violencia, acoso y discriminación. En un contexto donde la violencia de género sigue siendo una preocupación significativa, CENESTUR se compromete a implementar acciones concretas para prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que atente contra la dignidad y los derechos de sus integrantes.

1. Proporcionar a la comunidad educativa del IST CENESTUR los recursos y conocimientos necesarios para prevenir, identificar y denunciar casos de violencia.
2. Desarrollar e implementar acciones para prevenir las diversas formas de violencia dentro del instituto.
3. Definir y difundir las rutas de acción para la atención institucional e intersectorial a las que las posibles víctimas de violencia de género pueden recurrir cuando sus derechos sean vulnerados por la acción u omisión del presunto agresor.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo es aplicable en casos de acoso, discriminación y violencia por razones de género y orientación sexual que ocurran dentro de las instalaciones físicas del instituto, en espacios virtuales, o en cualquier otro lugar, siempre que estén involucradas personas que formen parte de la comunidad educativa y que dichos actos vulneren la normativa institucional.

Las personas sobre las cuales se podrá aplicar el presente Protocolo incluyen:

- Autoridades,
- Docentes e investigadores,
- Personal administrativo y de servicios generales,

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 14 de 39

- Estudiantes,
- Becarios/as, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución,
- Cualquier persona que preste servicios en el IST CENESTUR, independientemente de la naturaleza jurídica o carácter de su relación con la institución, y
- Las entidades y/o empresas colaboradoras y receptoras donde los/as estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales en el entorno laboral real, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

VI. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

El procedimiento de atención y seguimiento de casos, materia del presente Protocolo, se registrará bajo los principios rectores siguientes:

1. **Perspectiva de género.** metodología que permite analizar y comprender las diferencias y roles que la sociedad asigna a mujeres y hombres. Este enfoque examina las relaciones sociales entre géneros, los conflictos cotidianos que enfrentan, y las diversas maneras en que los individuos los abordan (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2023). Su objetivo principal es promover la igualdad, abordando de manera justa y equitativa las diferencias de género, eliminando estereotipos y roles tradicionales. Además, fomenta la igualdad de oportunidades en ámbitos como la educación, el empleo y la participación social, al tiempo que promueve el respeto y la valoración de la diversidad de identidades y expresiones de género (Secretaría de Educación Superior, 2017).
2. **Confidencialidad.** Al recibir una denuncia de violencia basada en género, se garantizará la privacidad y la seguridad en el manejo de la información. La denuncia solo será remitida a las instancias pertinentes con la autorización de la persona denunciante. El equipo interdisciplinario encargado de abordar el caso

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 15 de 39

deberá mantener la confidencialidad, respetando la intimidad de la víctima en todo momento.

3. **No re-victimización.** La re-victimización ocurre cuando, tras la victimización primaria, la víctima experimenta una nueva violación de sus derechos a través de la intervención de autoridades o instituciones (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2023). Este fenómeno puede surgir cuando el proceso de justicia es ineficaz, incompleto o hostil, obligando a la víctima a revivir repetidamente los hechos violentos, cuestionando su relato, o responsabilizándola (MINEDUC-CHILE, 2018). En el contexto de nuestra institución, para prevenir la re-victimización, se garantizará que la persona afectada sea atendida con respeto y sensibilidad por la Unidad de Bienestar Estudiantil o la Dirección de Servicios de Salud y Orientación (DSSO) – o quien hiciere sus veces – cuyas acciones y procedimientos deben evitar causar daño adicional, garantizando un proceso que respete su integridad y dignidad, sin exigirle que narre su historia más de una vez.
4. **Imparcialidad.** En casos de violencia basada en género, el Comité de Ética se encargará de tomar decisiones de manera objetiva, basándose en el informe de la *Comisión Especial de Prevención y Atención de violencias*, designada por la Unidad de Bienestar Estudiantil. Este enfoque asegura que las resoluciones se fundamenten en hechos concretos, sin verse afectadas por suposiciones, juicios personales, prejuicios o intereses, previniendo así la violación de derechos y la impunidad.
5. **Igualdad y no discriminación.** Todas las personas implicadas en el procedimiento recibirán un trato equitativo e imparcial, asegurando que se les considere y se les respete de manera igualitaria en todo momento.
6. **Celeridad.** El proceso de atención será conducido de manera profesional y técnica para ofrecer respuestas rápidas y efectivas, minimizando retrasos y eliminando trámites innecesarios y/o gravosos.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 16 de 39

7. **Transparencia.** El protocolo garantizará que todas las etapas del proceso se realicen con claridad y sin irregularidades. Se asegurará que no se presenten prácticas inaceptables como la omisión de información relevante, la suplantación de roles, la asistencia humana o técnica prohibida, el sabotaje o la alteración de datos. Además, se velará por que todos los involucrados en la atención y resolución de casos de violencia basada en género actúen con honestidad, comunicando claramente sus acciones y decisiones a las personas afectadas, de manera que se mantenga la integridad y la confianza en el proceso.
8. **Buena fe.** Este principio medular del procedimiento establece que se presupondrá la buena fe las partes involucradas y se actuará con integridad, honestidad, veracidad y rectitud en todas las acciones y decisiones.

VII. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

A continuación, se detalla el procedimiento institucional para abordar los casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en nuestro instituto. Este protocolo establece las directrices para intervenir de manera que se restaure la dignidad de las víctimas y se brinde apoyo psicosocial durante el proceso.

El procedimiento se activa al recibir una denuncia, como se describe a continuación:

1. Recepción de denuncia

1.1. Pautas sobre las conductas que pueden ser reportadas bajo este protocolo:

En el IST CENESTUR, los valores institucionales—lealtad, vocación de servicio, responsabilidad, honestidad, calidad, respeto, transparencia, tolerancia, inclusión y equidad, y solidaridad— definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional guían el comportamiento de la comunidad educativa, promoviendo una convivencia pacífica, respetuosa y libre de discriminación. Estos valores se reflejan en el marco normativo que incluye el Código de Ética, el Estatuto, el Reglamento Interno para la

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 17 de 39

Aplicación de Acciones Afirmativas, el Reglamento del Plan de Igualdad de Derechos, y el Reglamento Interno de Trabajo, garantizando así la igualdad de oportunidades y la integridad en todas las actividades de la institución.

CENESTUR adopta una política de “cero tolerancias” frente a cualquier conducta que atente contra la integridad física, psíquica, moral o sexual de las personas, comprometiéndose a mantener un ambiente educativo libre de violencia y discriminación. Las normativas internas detallan las faltas y sanciones aplicables a estudiantes, docentes y personal administrativo, proporcionando directrices claras para identificar y denunciar prácticas inaceptables, como la violencia de género y el acoso sexual, asegurando así una comunidad educativa inclusiva y equitativa.

En lo que respecta a la violencia de género y el acoso sexual, se presenta a continuación un cuadro que clasifica las prácticas constitutivas de acoso sexual. Este cuadro proporciona directrices para identificar conductas que a menudo están normalizadas en nuestra cultura que además pueden ocurrir en cualquier momento o lugar, dentro o fuera del instituto, tanto en circunstancias laborales o educativas, como en actividades institucionales de carácter social (2011) y, por lo tanto, no se denuncian, tales como:

Tipos de prácticas	Prácticas constitutivas de acoso sexual
Manifestaciones no verbales presenciales	- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual - Sonidos relativos a actividad sexual, silbidos - Gestos de carácter sexual.
Manifestaciones verbales presenciales	- Comentarios, palabras, bromas, humillantes, hostiles u ofensivos inapropiados sobre atributos físicos u orientación sexual (incluye referencias a cuerpos femeninos o ciclos reproductivos con el fin de avergonzar). - Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de una persona
Extorsiones, amenazas u ofrecimientos	- Exigencias injustificadas para pasar tiempo en privado con la víctima; como por ejemplo: que se imponga a un/a estudiante rendir evaluaciones en el domicilio u oficina de un/a académico/a; que para obtener un

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 18 de 39

	ascenso se deba destinar tiempo libre a compartir con quien tiene un cargo superior. - Usar el poder o autoridad de un puesto de trabajo para prometer premios materiales, económicos o de otro tipo por favores sexuales (dinero, subir notas, pasar curso, mejor puesto de trabajo, aumento de sueldo) - Realizar hostigamientos, demandas o insinuaciones de índole sexual • Hacer insinuaciones, sugerencias o ejercer presión para que la persona acceda a encuentros sexuales. - Amenaza de perjuicios ante no aceptación de propuestas sexuales como por ejemplo no pasar curso, bajar notas, despido, trabas administrativas deliberadas. - Ofrecimiento de ventajas laborales o estudiantiles, o entrega de dinero, a quienes consienten participar en actividades sexuales.
Manifestaciones por medios digitales	- Envío de correos o mensajes instantáneos con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual. Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual. - Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones que pueden ser incómodas para la víctima. - Obligación a ver pornografía
Manifestaciones físicas	- Contacto físico innecesario abrazos, toqueteo en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos en la boca, besos, acercamientos, arrinconamientos no consentidos, persecuciones. - Toqueteo sexual contra la voluntad.
Otras más graves	- Obligación a presenciar exhibicionismo. - Abuso sexual (acto de significación sexual que afecte los genitales de la víctima, aunque no exista contacto corporal). - Intento forzado de relaciones sexuales. - Obligación a tener contacto o relaciones sexuales con una tercera persona. - Violación.

Tabla 1: Adaptada de MINEDUC-Chile, 2018 y UCA, 2015, citadas en Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género PUCE, 2018.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 19 de 39

1.2. Presentación de la denuncia

Para activar el protocolo e iniciar la actuación ante situaciones de violencia basada en género en CENESTUR, se debe presentar una denuncia en la Unidad de Bienestar Estudiantil para estudiantes (UBE), o en la Dirección de Servicios de Salud y Orientación (DSSO) para personal administrativo, personal de servicios generales y docentes.

Estas instancias son responsables de las siguientes funciones:

- Diseñar y coordinar la implementación del protocolo.
- Guiar el procedimiento y la presentación de denuncias.
- Recibir y registrar las denuncias, junto con la documentación correspondiente.
- Remitir las denuncias y su documentación al Comité de Ética.
- Derivar y acompañar a las personas involucradas a instancias de apoyo internas y externas.
- Dar seguimiento al caso.
- Sensibilizar a la comunidad educativa sobre temas relacionados con la violencia de género.

1.3. Personas e instancias que pueden presentar la denuncia

- La persona afectada
- Cualquier persona o entidad que tenga conocimiento del caso (ya sea docente, compañero/a, o personal académico) debe informar de inmediato a la persona afectada sobre el protocolo de actuación. Con su consentimiento, se procederá a iniciar el proceso de denuncia y a determinar si es necesario ofrecerle algún tipo de apoyo en las instancias correspondientes.

Mecanismo para presentar la denuncia o caso

- **De manera personal** en la Unidad de Bienestar Estudiantil / Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 20 de 39

- **De manera escrita mediante oficio, carta o correo electrónico** dirigido a la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) / Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO).

1.4. Información que se solicitará a la persona afectada por un hecho de violencia basada en género y orientación sexual

Será necesario solicitar, en la medida de lo posible:

- Datos generales sobre la persona denunciada (por ejemplo: nombre, cargo).
- Información sobre los lugares, fechas, horarios y posibles testigos de los hechos.
- Descripción de lo sucedido.
- Cualquier evidencia documental.
- Detalles sobre cualquier acción tomada por la persona denunciante u otras personas en respuesta al incidente.
- Se deben evitar preguntas que puedan revictimizar a la persona afectada, como indagar sobre su vestimenta en el momento del incidente, por qué se encontraba sola en cierto lugar o a determinada hora, por qué consumió alguna sustancia, o si tenía una relación sentimental con la persona denunciada.

En caso de ser necesario, se orientará a la víctima para que acuda a las Unidades de Peritaje Integral (UAPI) de la Fiscalía General del Estado, que ofrecen atención integral (médica, psicológica y social), incluyendo un examen médico con validez legal, fundamental para el proceso judicial.

Toda la información recibida deberá ser manejada con estricta confidencialidad y respeto. CENESTUR proporcionará un espacio físico que garantice la privacidad requerida, asegurando que la persona denunciante, los afectados y los testigos sean escuchados con dignidad y sin interferencias en aspectos irrelevantes para el caso.

Queda prohibida cualquier forma de disuasión, censura o represalia contra quienes denuncien situaciones de violencia basada en género o acoso, sin perjuicio de que se

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 21 de 39

tomen medidas en caso de denuncias falsas con intención de perjudicar al denunciado, de acuerdo con la normativa vigente.

1.5.Documentación que se genera posterior a la recepción de denuncia

La documentación que se genera en estas instancias incluye un registro del ingreso del caso, así como de las acciones de acompañamiento y seguimiento realizadas. Además, se produce un informe destinado al Comité de Ética, en el que se adjunta toda la información disponible relacionada con el caso receptado.

2. Rutas de acción posteriores a la recepción de la denuncia

Después de recibir el caso, la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) y la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO) son las instancias encargadas de activar las tres posibles rutas de acción, que pueden llevarse a cabo simultáneamente o de manera independiente. Estas rutas incluyen: Activación de medidas de atención, contención, protección y acompañamiento; Actuación ante organismos del Estado; y Análisis y resolución por parte del Comité de Ética.

A continuación, se describen las tres rutas de acción:

2.1. Activación de medidas de atención, contención, protección y acompañamiento⁶

El protocolo aborda y gestiona los casos de violencia basada en género, ofreciendo soporte emocional, contención y el acompañamiento necesario como primera intervención. En este marco, la Unidad de Bienestar Estudiantil y/o la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional brindarán atención conforme a los principios de perspectiva de género, confidencialidad, no re-victimización, imparcialidad, igualdad y no discriminación. Se priorizarán la celeridad, la transparencia y la buena fe, con el

⁶ Para efectos del presente protocolo, las medidas de contención inicial, atención, y provisionales de protección y apoyo se consideran como acciones de reparación.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 22 de 39

objetivo de garantizar que la persona afectada reciba de manera inmediata el apoyo psicológico, médico o jurídico que requiera.

2.1.1. Medidas de contención inicial

Si la persona que reporta el caso se encuentra en un estado evidente de alteración, se debe redirigirla de inmediato a la psicóloga clínica de la Unidad de Bienestar Estudiantil para ofrecer una intervención en crisis. Al mismo tiempo que se atienden las necesidades básicas mediante las intervenciones psicológicas necesarias, se activará el apoyo a través de redes externas, como las universidades cercanas al campus del instituto que dispongan de Consultorios Jurídicos, con el fin de proporcionar información sobre el proceso legal correspondiente para cada caso.

2.1.2. Medidas de atención

Simultáneamente a la primera contención del/a denunciante, se inicia la atención a la persona a través de las siguientes acciones:

- Primera entrevista y pautas sobre los procesos administrativos y jurídicos.
- Recepción y formalización de la denuncia e identificación del proceso de atención más adecuado.
- Seguimiento del proceso, tanto a nivel institucional como en las acciones realizadas fuera de la institución.

2.1.3. Medidas provisionales de protección

La medida provisional principal será la separación preventiva inmediata de la persona denunciada o de la víctima, especialmente si existe una relación cotidiana entre ambos, hasta que se resuelva el caso. Se deben proporcionar facilidades a la persona denunciante para que pueda cumplir con sus responsabilidades académicas o laborales, garantizando que no haya proximidad con la persona denunciada, por ejemplo: ajustar horarios y espacios.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 23 de 39

Se notificará a todos los involucrados sobre el envío del caso al Comité de Ética y el procedimiento a seguir, con el fin de asegurar un proceso transparente y claro, y para prevenir cualquier conducta que pueda afectar el debido proceso.

2.1.4. Activación de rutas internas

La red interna de apoyo del IST CENESTUR está integrada por instancias que contribuyen a la prestación de servicios integrales para prevenir la deserción laboral o académica a las víctimas de violencia basada en género en función de sus capacidades y ámbito de acción.

La Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE), la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO) coordinarán esfuerzos para activar esta red y ofrecer soporte a estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios generales.

Durante el proceso, estas instancias podrán presentar la siguiente documentación, si resulta necesario o pertinente en alguna fase de implementación del protocolo:

- Informe o certificado de atención.

Y, en casos que requieran orientación legal, se buscará asistencia externa para determinar las medidas legales adecuadas y proporcionar el apoyo necesario a las personas afectadas, garantizando así un proceso efectivo y completo.

2.1.5. Red externa

También es fundamental tener en cuenta la red de instituciones externas que se activará según sea necesario. Esta red puede abarcar organizaciones del sistema de salud pública, así como del ámbito legal, psicológico y social.

En el transcurso del proceso, estas instituciones podrán proporcionar la siguiente documentación si se requiere en alguna etapa del protocolo:

- Informe o certificado de atención.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 24 de 39

2.2. Actuación ante organismos del Estado

La Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) y la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO), brindarán apoyo a las personas que denuncien situaciones de violencia basada en género, incluyendo la asistencia en instancias externas como la Fiscalía.

Es responsabilidad de CENESTUR, a través de sus órganos competentes, informar y proporcionar detalles a las autoridades estatales cuando se tenga conocimiento de delitos de acción pública cometidos dentro de la institución, conforme al artículo 277 y 427 Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Las denuncias podrán presentarse ante diversos organismos o entidades públicas competentes, tales como la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre otras entidades pertinentes al caso.

2.3. Análisis y resolución del Comité de ética

La información recopilada sobre la persona denunciante o el sujeto de la denuncia, incluyendo la descripción del caso y las posibles evidencias, será presentada al Comité de Ética por la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) o la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO). Con el objetivo es evitar la revictimización y sugerir medidas conforme a la normativa vigente, considerando la gravedad, la duración del incidente y si existen antecedentes.

El proceso deberá garantizar la protección de los derechos y la seguridad de la persona afectada.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 25 de 39

2.3.1. Análisis y actuación del Comité de ética y Comisión Especial de Prevención y Atención de violencias

La Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) y la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO), serán las responsables de enviar el caso al Comité de Ética en un plazo de 1 día hábil⁷.

El Comité de Ética contará con una Comisión Especial de Prevención y Atención de Violencias, designada por la UBE o la DSSO. Esta comisión será encargada de conocer, analizar y sugerir los procedimientos y posibles sanciones relacionadas con la conducta denunciada, a través de la emisión de un informe. Una vez presentado el caso al Comité de Ética, esta instancia lo remitirá a la Comisión Especial para que elabore un informe de análisis y sugerencias sobre las acciones que la institución puede tomar en respuesta a cada denuncia.

- **Elaborar un informe incluyendo el análisis y las recomendaciones** para el Comité de Ética, con el fin de resolver los casos presentados con la debida diligencia, siguiendo los términos establecidos en el Protocolo.
- **Identificar y recomendar medidas de protección** necesarias para proteger a la persona afectada, garantizando su integridad física y emocional y permitiendo la continuidad de sus actividades académicas y laborales.
- **Sugerir medidas para la resolución de conflictos** que faciliten la sana convivencia entre las partes involucradas cuando sea posible.
- **Proponer sanciones y medidas correctivas** al Comité de Ética que se consideren apropiadas para el caso.

La Comisión Especial de Prevención y Atención de Violencias estará compuesto por:

- El/la Psicóloga clínica de la Unidad de Bienestar Estudiantil

⁷ Los plazos establecidos en días dentro del procedimiento descrito en este Protocolo se computarán en días hábiles. Si el último día del plazo es inhábil, el término se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 26 de 39

- Un/a delegado del Órgano Colegiado Superior

Una vez que el equipo asesor examine el caso, emitirá un informe de análisis y sugerencias, al Comité de Ética en un plazo de 8 días laborables, con una perspectiva que comprenda el fenómeno de la violencia basada en género en todas sus implicaciones y garantice la igualdad de género y la no discriminación.

2.3.2. Resolución del Comité de ética

Una vez recibido el informe de la Comisión Especial de Prevención y Atención de Violencias, el Comité de Ética procederá a receptar y emitir una resolución del caso basándose en dicho informe. El Comité de Ética tiene un plazo máximo de 8 días hábiles para emitir esta resolución. En caso de ser necesario, se podrán solicitar aclaraciones o ampliaciones de información.

El Comité de Ética dispone de un plazo máximo de 25 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, para concluir el proceso. La resolución final considerará recomendaciones sobre medidas de actuación, procesos disciplinarios, sanciones, así como medidas de protección y cautelares. Para esto, se orientará por la normativa de sanciones nacional y los reglamentos internos de CENESTUR.

2.3.3. Implementación de medidas

Una vez que el Comité de Ética emita la resolución del caso, deberá remitir el expediente completo a la instancia institucional correspondiente (Rector u Órgano Colegiado Superior) para que se disponga la implementación de las medidas y recomendaciones incluidas en la resolución, asignando responsabilidades a las instancias pertinentes dentro de la institución.

La resolución del Comité de Ética también deberá ser comunicada a la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) o a la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional (DSSO) para asegurar el seguimiento y registro adecuados.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 27 de 39

2.3.4. Impugnaciones

Dentro del proceso, se podrán considerar impugnaciones una vez que se hayan implementado las medidas por parte de las instancias competentes. Las impugnaciones deberán ser enviadas inmediatamente al Comité de Ética para su revisión.

El plazo para presentar impugnaciones es de 5 días hábiles a partir de la disposición de las medidas.

El Comité de Ética analizará las impugnaciones con los nuevos antecedentes presentados y emitirá una resolución definitiva. El proceso de resolución de las impugnaciones deberá completarse en un plazo máximo de 15 días hábiles.

2.3.5. Seguimiento de la implementación de medidas de la resolución final

La Unidad de Bienestar Estudiantil o la Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional, según corresponda, deberán mantener un registro confidencial de la recepción de los casos, hojas de derivación, informes de resolución y documentos relacionados, así como gestionar una base de datos correspondiente.

Durante el proceso, se organizarán reuniones periódicas con la persona afectada, a través del/a psicólogo/a, para evaluar su estado emocional y el avance del proceso. Una vez que el caso haya sido resuelto, se procederá a su cierre con una reunión final.

VIII. RUTA DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

La ruta institucional para abordar casos de acoso, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual se ilustra a continuación, reflejando el procedimiento descrito anteriormente.

IX. BIBLIOGRAFÍA

(2018). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 28 de 39

Arango Restrepo, M. C., & Corona-Vargas, E. (2016). Guía para la igualdad de género en las políticas y prácticas de la formación docente.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer. Quito

Atención integral en restitución de derechos a víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil y violencia sexual. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 22 de enero de 2024, de <https://www.gob.ec/gaddmq/tramites/atencion-integral-restitucion-derechos-victimas-sobrevivientes-violencia-intrafamiliar-genero-maltrato-infantil-violencia-sexual>

Consejo de Educación Superior. (2016). REGLAMENTO DE SANCIONES. Quito

de Educación Superior, C. (2017). Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de educación superior.

Do Pará, B. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”.

Ecuador. Instituto Ecuatoriano Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. (2024). México. Recuperado el 22 de diciembre de 2023, de <https://tec.mx/sites/default/files/dignidad-humana/diseno2022/protocolo/Protocolo-Violencia-Genero-Tec-14022023.pdf>

IST CENESTUR. (2019). Estatuto del Instituto Superior Tecnológico CENESTUR. Quito.

IST CENESTUR. (2022). Código de ética del Instituto Superior Tecnológico CENESTUR. Quito.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 29 de 39

IST CENESTUR. (2022). Plan Estratégico de Desarrollo Integral del Instituto Superior Tecnológico CENESTUR. Quito.

IST CENESTUR. (2023). Plan de Igualdad de Oportunidades 2023-2026 SSA-PLA-003 del Instituto Superior Tecnológico CENESTUR. Quito.

IST CENESTUR. (2023). Reglamento interno para la aplicación de acciones afirmativas SEB-REG-003 del Instituto Superior Tecnológico CENESTUR. Quito

Lagarde y De los Ríos, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres madresposas, monjas, putas, presas y locas.

Ley Orgánica de Educación Superior. (2018). Quito

MINEDUC. (2018) “Protocolos contra el acoso sexual en educación Superior. Sugerencias para su elaboración”. Santiago- Chile

Mujeres, O. O. (2011). Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

O. N. U. (2023, junio 17). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. Naciones Unidas para Europa Occidental - España. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

Elaborado por:	Aprobado por:
Stefany Riofrío Román Coordinadora unidad bienestar estudiantil	William Aguas Rector
15/03/2024	22/03/2024

Documento avalado para aplicación en el Instituto Superior Tecnológico CENESTUR

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 30 de 39

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA DE APROBACIÓN
02	Actualización protocolo cero acoso, discriminación y violencia basada en el género y orientación sexual	Stefany Riofrío Román	22/03/2024

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 31 de 39

X. ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro resumen de la normativa internacional y nacional.

NIVEL	NOMBRE	RESUMEN DEL CONTENIDO	ARTÍCULO
INTERNACIONAL	Declaración Universal de Derechos Humanos	Todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a recibir una protección legal equitativa, sin distinción alguna. Asimismo, todas las personas tienen derecho a recibir protección igualitaria contra cualquier forma de discriminación que viole esta Declaración, así como contra cualquier incitación a tal discriminación.	• Art. 1 • Art. 2 • Art. 7
	CEDAW	La violencia constituye una barrera esencial para alcanzar una igualdad real entre mujeres y hombres, además de limitar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.	• Art. 10
	Convención Belem Do Pará	La violencia contra las mujeres representa una infracción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, restringiendo total o parcialmente el reconocimiento, disfrute y ejercicio de estos derechos y libertades. Es crucial salvaguardar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.	• Art. 10
	Constitución de la República del Ecuador.	Derecho a la integridad física psíquica, moral y sexual.	• Art. 66
	Código Orgánico Integral Penal - COIP	El Código Orgánico Integral Penal define la violencia como cualquier acto de maltrato físico, psicológico o sexual perpetrado por un miembro de la familia	• Art. 155 • Art. 156 • Art. 157 • Art. 158 • Art. 159

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 32 de 39

NACIONAL		contra una mujer o cualquier otro integrante del núcleo familiar. Además, distingue diversas categorías de violencia.	• Art. 166 • Art. 170 • Art. 171 • Art. 176 • Art.177
	La Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.	Definición de términos para la implementación de la ley. Tipos de violencia de género que afectan a los sujetos protegidos por esta ley, considerando las dimensiones de la integridad personal impactadas por los actos u omisiones.	• Art. 6 • Art. 9
	Ley Orgánica de Educación Superior	Derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.	• Art. 2 • Art. 71 • Art. 86 • Art. 207
	Reglamento de Sanciones Aplicables instituciones de educación superior del Consejo de Educación Superior	Se considerarán infracciones graves la violación de los derechos de estudiantes, docentes e investigadores, así como el incumplimiento de principios como la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad.	• Art. 12 • Art. 13 • Art. 17 • Art. 18 • Art. 19 • Art. 20
	Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior	Elaborar diagnósticos y planes de acción sobre la situación de la igualdad en las instituciones de educación superior, con un enfoque en género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.	• Art. 6 • Art. 10 • Art. 11 • Art. 12 • Art. 13 • Art. 14 • Art. 15 • Art. 16 • Art. 17 • Art. 18 • Art. 19

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 33 de 39

ANEXO 2: Ficha de recepción de casos en la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) /
Dirección de Salud y Seguridad Ocupacional (DSSO)

Ficha de recepción de casos en la Unidad de Bienestar Estudiantil (UBE) / Dirección de salud y seguridad ocupacional (DSSO)
--

Fecha:
1. Datos de identificación: Nombres y apellidos: Cédula de identidad: edad: Género: Lugar y fecha de nacimiento: Estado civil: Celular: Convencional: E-mail: Escuela: Carrera: Nivel:
2. Descripción de los hechos: Datos generales de la persona denunciada: Personas que presenciaron o testigos: Descripción de la situación:
3. Tipo de intervención

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 34 de 39

.....
4. Redes de apoyo
5. Recomendaciones
_____ Firma del/a estudiante
Entrevistado por:

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 35 de 39

ANEXO 3. Formulario de denuncia para casos de violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual.

FORMULARIO DE DENUNCIA PARA CASOS DE VIOLENCIA, ACOSO Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AGRAVIADA									
Apellidos:				Nombres:					
Sexo:				Género:					
Hombre:	Mujer:	Intersex:	Masculino:	Femenino:	X	Otro:			
Edad:			Cédula/Pasaporte:			Nacionalidad:			
Dirección domiciliaria:									
Barrio:			Calles:			Número:			
Teléfono fijo:				Teléfono celular:					
Correo electrónico:									
Discapacidad:	Física:	Intelectual:	Psicosocial:	Otra:					
Auto identificación/etnia:	Mestiza:	Indígena:	Afroecuatoriana:	Montubio:	Otra:				
Estado civil:	Soltera/o:	Casada/o:	Unión de hecho:	Otra:					
Movilidad humana:	Migrante:	Refugiada/o:	País de origen:						
Vínculo con el Instituto Superior Tecnológico CENESTUR: Marque con una "X"									
Estudiante:		X		Personal académico:			Trabajador/a:		
Personal administrativo:			Otro:						
Escuela:	Hospitalidad:	Negocios:	Informática:	Salud:					
Carrera/Unidad a la que pertenece:			Gastronomía						
2. DATOS DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA:									
Nombres:				Apellidos:					
Vínculo con el Instituto Superior Tecnológico CENESTUR: Marque con una "X"									
Estudiante:			Personal académico:			Personal administrativo:			

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 36 de 39

Trabajador/a:	Otro:
Carrera/Unidad a la que pertenece:	

3. EN CASO DE NO SER LA PERSONA AGRAVIADA QUIÉN PRESENTA ESTE FORMULARIO, COMPLETE LOS SIGUIENTES DATOS DE IDENTIFICACIÓN:					
Nombres:				Apellidos:	
Edad:		Cédula/Pasaporte:		País de origen:	
Celular:		Teléfono fijo:		Correo electrónico:	
Vínculo con el Instituto Superior Tecnológico CENESTUR: Marque con una "X"					
Estudiante:		Personal académico:		Trabajador/a:	
Personal administrativo:			Otro:		
Carrera/Unidad a la que pertenece:					

4. DATOS SOBRE LA AGRESIÓN				
Fecha de la agresión:				
Lugar en que sucedió la agresión:				
Fecha en que reporta la agresión:				
Tipo de agresión:	Física:	Psicológica:	Sexual:	Otra:
Descripción de los hechos denunciados:				

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 37 de 39

Acciones realizadas:	
Anexos:	
No:	Detalle:
1.	
2.	
_____ Unidad de Bienestar Estudiantil IST CENESTUR	
_____ ESTUDIANTE	

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02
		Página 38 de 39

ANEXO 4: Centros de atención integral y restitución de derechos

- Quito: Centros de Equidad y Justicia⁸ (CEJ):

LUGAR	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Centro de Equidad y Justicia Quitumbe	Calle Francisco Atahualpa S/N y Lorenzo Mesa	3654306 /3653006/ 3652435 0987554185
Centro de Equidad y Justicia Eloy Alfaro	Calle Miguel Chopeya Oe5-335 y Serapio Japerabi, Sector Santa Anita	(02) 3952300, Ext. 20424 - 20405. - 0983714038
Centro de Equidad y Justicia Calderón	Calle Padre Luis Vaccari y Av. Geovanny Calles, Junto a la Administración Zonal del Municipio Calderón.	(02) 3952300, Ext. 17466 - 17467 - 0984404605
Centro de Equidad y Justicia La Delicia	Casa de la Justicia de Carcelén Industrial. Calle Joaquín Mancheno y Tadeo Benítez	(02) 2805534, Ext: 175071-175070 - 0984154102
Centro de Equidad y Justicia Los Chillos	Calle Manuel Pólit Lasso y José Joaquín Olmedo S/N esquina, edificio Plaza Victoria, Sector de Conocoto. Tercer piso.	3952-300, Ext: 19691-19690 - 0987025619
Centro de Equidad y Justicia Tumbaco	Calle Gaspar de Carvajal y Calle Los Pinos, esquina. Casa No. S2C-E1-18	3952-300, Ext: 19697 - 0994336974
Centro de Equidad y Justicia La Mariscal	Calle Loja oe3-37 y Guayaquil (CAI Tres Manueles)	Tlf: 0987025619

⁸ Los CEJ brindan servicios gratuitos a mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores víctimas de violencias en las siguientes áreas: Terapia psicológica, Patrocinio legal, Trabajo social, Promoción de derechos y prevención de violencias, Talleres socioeducativos. Y, Grupos terapéuticos con mujeres víctimas y sobrevivientes de violencias.

	SERVICIO Y BIENESTAR	
	Protocolo de actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual SBI-PRT-002	Versión: 02 Página 39 de 39

Centro de Equidad y Justicia Nanegalito.	Calle Simón Bolívar y Abdón Calderón, junto al estadio de Nanegalito.	0988684018.
---	---	-------------